



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2741/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ CON REG. CTCA N° I-792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 408, PADRON N° 989, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 3

Asunción, 05 de Julio de 2024.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3476/2024, de fecha 02/05/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Fernando Andres Dure Santacruz con Reg. CTCA N° I-792, correspondiente al Proyecto “HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU”, cuyo proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su representante legal es el Señor Eduardo Pio Alfieri Hernández, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 408, Padrón N° 989, ubicada en el lugar denominado Virgen del Rosario, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 75105/2024, de fecha 04/07/2024, el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal Magister Christian Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1102/2022 de fecha 04 de abril de 2022.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento del Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu.

Que, en la institución se realiza consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, internación de pacientes, toma de muestras, análisis laboratoriales, diagnósticos por imágenes. Se provee medicamentos a los pacientes, quienes también cuentan con un plan nutricional, el cual es presentado al servicio de cocina para la preparación de las comidas.

Que, el proyecto contempla el plan de manejo de residuos que consiste en; los residuos son separados en el origen en residuos comunes, residuos anatómicos, punzocortantes, no anatómicos y peligrosos. Los residuos son almacenados de manera diferenciada en una caseta de almacenamiento temporal, un compartimento para residuos comunes y otro para los residuos bioinfecciosos y peligrosos. Estos últimos son retirados por la empresa Tayi Ambiental S.A (Consortio Tesãi Porã) con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana (documento anexo en el SIAM) Los residuos comunes son retirados por la empresa Eco Reciclados S.A. (ECORESA) con una frecuencia de 3 veces por semana.

Que, el Ajuste dentro del Plan de Gestión Ambiental consiste en la instalación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal Tipo PSA.

Que, en cuanto a la Planta de Tratamiento de Efluentes, se encuentra en proceso la ampliación y modernización la planta de tratamiento de efluentes para un caudal de 140.000 litros/día y una población de 1000 personas. El proyecto consistirá en el cambio de tecnología para el tratamiento biológico de las aguas residuales del hospital, debido al crecimiento en infraestructura, así como el aumento de pacientes atendidos.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 477742,99 m² (100%), según Mapa del Plano Proyecto los usos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Área de Maniobra y Estacionamiento 28511,43 m², Infraestructura/Albergue 468,38 m², Infraestructura/Bloque UTI 2055,23 m², Infraestructura/Centro Neurológico 722,09 m², Infraestructura/ Contingencia 892,06 m², Construcciones Edilicias 10184,49 m², Pileta de Tratamiento de Efluentes 279,78 m², Otros Usos / Área Verde 4629,53 m².

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, y remitido mediante Dictamen SIAM N° 53877/2024, de fecha 25/06/2024, mediante la cual informa que el proyecto: No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas. Según Shape de Machas_humedales_Py, se observa un Lago Pequeño aproximadamente a 100 metros de la Pileta de Tratamiento de Efluentes.

122149





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2741/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ CON REG. CTCA N° I-792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 408, PADRON N° 989, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 3

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Calidad Ambiental - Residuos Sólidos, según Dictamen SIAM N° 71631/2024, de fecha 27/06/2024, dictamina que, los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal. Los residuos de características peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para el efecto. Los residuos hospitalarios deben ser gestionados en el Marco de la Ley N° 3361/07 y su decreto Reglamentario N° 6538/11. En este sentido, tendrán un almacenamiento temporal dispuestos para el efecto y retirados por empresas habilitadas, para su tratamiento y disposición final. Debe dar cumplimiento a la ley 3956/09 y su decreto reglamentario 7391/17.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 72170/2024, de fecha 28/06/2024, dictamina que, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Consideraciones a tener en cuenta para la próxima auditoría: Entrada la Planta de tratamiento a fase operativa, se deberá de presentar los resultados de análisis de efluente de vertido y el monitoreo al cuerpo hídrico receptor, realizar los monitoreos en forma semestral. Evidencias fotográficas.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Calidad Ambiental - Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 73422/2024, de fecha 01/07/2024, dictamina la aprobación condicionada a la presentación en la próxima Auditoría Ambiental de habilitación de DIGESA, de la ARRN, informe de verificación técnica del sistema de PCI y comprobante de su mantenimiento, comprobante de control de vectores, de disposición final de residuos comunes, especiales (patológicos) generados por la actividad a través de empresas habilitadas por el MADES, provisión de EPI y de primeros auxilios al personal y otras evidencias del cumplimiento del PGA. De poseer transformadores registrar en el sistema GAR-PCB en cumplimiento a la Resolución N° 72/2021.

Que, el Consultor Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y se Concede el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Mapa del Plano Proyecto: Área de Maniobra y Estacionamiento 28511,43 m², Infraestructura/Albergue 468,38 m², Infraestructura/Bloque UTI 2055,23 m², Infraestructura/Centro Neurológico 722,09 m², Infraestructura/ Contingencia 892,06 m², Construcciones Edilicias 10184,49 m², Pileta de Tratamiento de Efluentes 279,78 m², Otros Usos / Área Verde 4629,53 m², aprobado en la presente Resolución.**

122150



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2741/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ CON REG. CTCA N° I-792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 408, PADRON N° 989, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 3 de 3

- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría: un Programa de Monitoreo del STE y monitoreo al cuerpo receptor (conocer el comportamiento del curso), a fin de conocer la eficiencia del sistema a ampliar y el caudal del curso de agua utilizado como cuerpo receptor. Tanto el Programa de Monitoreo junto con una campaña de monitoreo, deberá ser presentado en la siguiente auditoría. Se recomienda una vez culminada las instalaciones del STEC, con la próxima Auditoría, se presente: sitio de vertido del efluente tratado, Coordenadas, Plan de Monitoreo anual del STEC, y cuerpo receptor, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba. Comportamiento del Arroyo, caudal del mismo.
- Art. 6° El Responsable para la disposición final de los residuos especiales deberán asegurarse la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta. Deberá contar con sistemas de prevención contra incendios, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de seguridad y salud ocupacional y Normativas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Comprobantes de Implementación del mismo deberá presentar en la siguiente auditoría.
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 122149 (ciento veintidós mil ciento cuarenta y nueve), Hoja de Seguridad N° 122150 (ciento veintidós mil ciento cincuenta) y Hoja de Seguridad N° 122151 (ciento veintidós mil ciento cincuenta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 41800

122151